



MUNICIPIO DE LOJA

MUNICIPIO DE LOJA  
JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO, ALCALDE

RESOLUCIÓN Nro. **092**  
-AL-2015 DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL  
CONTRATO N° 004-2014



**CONSIDERANDO:**

**Que**, previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE del Municipio de Loja, resolvió aprobar los pliegos de MENOR CUANTÍA, mediante resolución GADML-CCP-No. 343-2013, de fecha 06 de diciembre del año 2013, para la **"ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LA URBANIZACIÓN SAN VICENTE BAJO DE LA CIUDAD DE LOJA."**

**Que**, luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Municipio de Loja, mediante resolución GADML-CCP-016-2014 del 14 de enero de 2014, adjudicó la ejecución de la obra **"ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LA URBANIZACIÓN SAN VICENTE BAJO DE LA CIUDAD DE LOJA"** a la compañía José Sarmiento Construcciones S.A., representada legalmente por el Eco. José Benigno Sarmiento Terreros

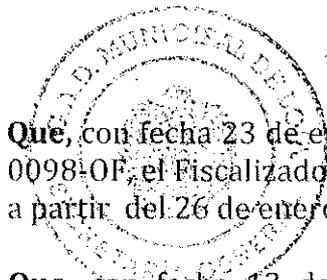
**Que**, con fecha 21 de enero de 2014, se suscribe el contrato Nro. 004-2014, entre el Municipio de Loja y la Compañía José Sarmiento Construcciones S.A, cuyo objeto era ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del Municipio de Loja la: **"ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LA URBANIZACIÓN SAN VICENTE BAJO DE LA CIUDAD DE LOJA"**, por el valor CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 156.651,21) sin IVA, el plazo para la entrega de la totalidad del objeto del contrato fue de **180 días**, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo.

**Que** mediante oficio Nro. 0748-OPM-F-2014, de fecha 18 de junio del 2014, el Ing. Ángel Garcés Ortega, Fiscalizador del contrato con visto bueno del administrador comunica al Eco. José Sarmiento Terreros, Gerente General de la Compañía José Sarmiento Construcciones S.A., la paralización de los trabajos de pavimentación, ante la temporada invernal que presentaba la hoya de Loja, imposibilitando continuar con los trabajos de pavimentación.

**Que** con fecha 04 de noviembre del 2014, el Ing. Ángel Garcés Ortega, Fiscalizador del contrato comunica al Eco. José Sarmiento Terreros, Gerente General de la Compañía José Sarmiento Construcciones S.A., proceda de manera urgente al arreglo de los daños causados, a fin de dar continuidad a los trabajos.

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





**Que**, con fecha 23 de enero del 2015, mediante oficio Nro. ML-GOP-T-AAGO-2015-0098-OF, el Fiscalizador de la Obra, notifica al contratista el reinicio de los trabajos a partir del 26 de enero del 2015.

**Que**, con fecha 12 de febrero del 2015 el Fiscalizador de la obra notifica al contratista que se autorizará la colocación, de material de subbase, una vez que el mejoramiento cumpla con anchos, alturas y compactaciones requeridas.

**Que**, mediante oficio Nro. ML-GOP-TV-AAGO-2015-0407-M de fecha 29 de Junio del 2015 el Ing. Ángel Garcés Ortega, Fiscalizador emite su informe al Gerente de Obras públicas, indicando que el contratista no ha concluido los trabajos y ha superado en multas el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el retraso de la obra.

**Que**, con fecha 13 de julio de 2015 el Ing. Cesar Reyes Barros, administrador del contrato Nro. 004-2014, emite un informe indicado que considera pertinente la terminación unilateral del contrato de acuerdo a los numerales 1 y 3 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante memorando ML-DF-2015-619, la Directora Financiera del Municipio de Loja, emite el informe económico del contrato No. 004-2014.

**Que**, con fecha 15 de julio de 2015, mediante Memorando Nro. ML-PSM-2015-2063, la Procuraduría Síndica emite un criterio jurídico referente a la terminación unilateral del contrato Nro. 004-2014.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Municipio de Loja mediante oficio Nro. 1104 y 1117, de fecha 21 y 27 de julio de 2015 respectivamente, notificó al contratista Eco. José Benigno Sarmiento Terreros, adjudicatario del contrato Nro. 004-2014, su voluntad de dar por terminado unilateralmente el Contrato N° 004-2014 y concedió al contratista el término de diez días para justificar la mora o remediar el incumplimiento.

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 07 de agosto de 2015, el Eco. José Benigno Sarmiento Terreros, en atención a los oficios Nro. 1104 y 1117, de fecha 21 y 27 de julio de 2015 respectivamente, manifiesta: "... Mi representada jamás ha incumplido con ninguna entidad particular y peor aún del estado (...) considero que lo poco que falta para la conclusión de la obra, la misma sé que daría una vez que el Municipio concluya el tendido de la capa asfáltica: Con la terminación unilateral lo único que se lograría es complicar la cuantificación de lo realizado y obviamente el distanciamiento legal entre las partes..."


**MUNICIPIO DE LOJA**

**Que**, mediante memorando Nro. ML-GOP-TV-AAGO-2015-055-M, el fiscalizador del Contrato manifiesta: "... en cuanto al avance físico de la obra, esta se encuentra en un 80% aproximadamente hasta el nivel de subbase; si bien el contratista ha transportado y tendido el material base, este carece nuevamente del acabado final mediante perfilado hasta los niveles colocados por el topógrafo, por repetidas ocasiones. El porcentaje de avance económico hasta la planilla 4, es del 57.85% con respecto del monto del contrato (...) es por esta causa que el fiscalizador y administrador del contrato, solicitan la terminación unilateral del mismo."

**Que**, mediante memorando Nro. ML-GOP-TV-CARB-2015-0558-M, el administrador del contrato manifiesta a la máxima autoridad del Municipio de Loja: "...que hasta la presente fecha el contratista no ha cumplido con los trabajos objeto del contrato y ha procedido a retirar la maquinaria del sitio donde se ejecuta la obra, incumpliendo el plazo establecido por la entidad contratante..:"

**Que**, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista"*

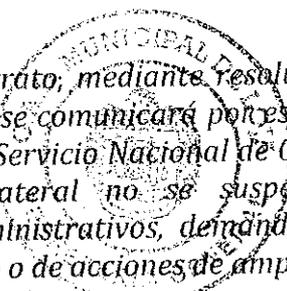
**Que**, de conformidad a lo estipulado en Contrato Nro. 004-2014, numeral 19.1 y 19.2 de la cláusula décima novena "TERMINACIÓN DEL CONTRATO", el Municipio de Loja podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato, por incumplimiento del contratista.

**Que**, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."*

**Que**, una vez realizada la notificación de la decisión de Terminación Unilateral y anticipada por parte del Municipio de Loja al contratista Eco. José Benigno Sarmiento Terreros; y, toda vez que este no justificó, ni remedió los incumplimientos que se le imputan, se procede conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Art 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el*

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





*contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista..."*

Como representante legal del Municipio de Loja, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 92 numeral 4); 94 numeral 1); 95 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### RESUELVO

**Art. 1.-** Declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. 004-2014, cuyo objeto era: Ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la Contratante la: **"ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LA URBANIZACIÓN SAN VICENTE BAJO DE LA CIUDAD DE LOJA"**, suscrito con la Compañía José Sarmiento Construcciones S.A., representada legalmente por el Eco. José Benigno Sarmiento Terreros, toda vez que la contratista no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Declarar contratista incumplido a la Compañía José Sarmiento Construcciones S.A., representada legalmente por el Eco. José Benigno Sarmiento Terreros, situación que de conformidad a los artículos 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 147 de su Reglamento General, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP), por cinco (5) años.

**Art. 3.-** En base a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a la Secretaria General del Municipio de Loja, proceda a la notificación de la presente Resolución a la Compañía José Sarmiento Construcciones S.A., representada legalmente por el Eco. José Benigno Sarmiento Terreros.

**Art. 4.-** Se dispone a la Dirección de Informática publicar la presente resolución de terminación unilateral del contrato Nro. 004-2014 en la página web del Municipio de Loja.

**Art. 5.-** De conformidad con el párrafo quinto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone al administrador del



MUNICIPIO DE LOJA

Contrato Nro. 004-2014, establezca el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable.

Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, a la Dirección Financiera, a fin de que proceda con la ejecución inmediata de las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato.

Cúmplase y Notifíquese.  
Loja, 31 de agosto de 2015

Dr. José Bolívar Castro  
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



DASC/ALRA

Que los documentos que en copias  
*tres*.....antecedentes son fiel copia  
de su original. **LQ CERTIFICO.**  
Loja, *11- Septiembre - 2015*  
  
Dra. Blanca Marcho Riofrio  
SECRETARÍA GENERAL



La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos



**EN BLANCO**